



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cajamarca, 01 de Marzo del 2022



Firmado digitalmente por BAZAN
SANCHEZ DE CHICOMA Fernanda
Eliza FAU 20529629355 soft
Cargo: Presidente De La Corte De La
Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.03.2022 17:00:54 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000307-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTO:

- Solicitud de suspensión y reprogramación de vacaciones de la servidora judicial MARA JHAZZMIN CIEZA BRIONES, recibida con fecha 28.02.22

II. CONSIDERACIONES:

Primera: Mediante Resolución Administrativa N° 061-2022-P-CSJCA-PJ, de fecha 13 de enero de 2022, esta presidencia de Corte, en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó el cronograma de vacaciones de magistrados y servidores judiciales del Distrito Judicial de Cajamarca, para el presente año judicial 2022, conforme a los Anexos 1 y 2 los cuales forman parte de la referida resolución. Así, en el anexo 2 (PERSONAL QUE HACE USO DE VACACIONES 2022), durante el mes de febrero, se autorizó las vacaciones de la servidora judicial Mara Jhazzmin Cieza Briones, del 16 de febrero al 2 de marzo del presente año (15 días).

Segunda: Mediante solicitud del visto, la mencionada servidora judicial peticona la suspensión y reprogramación de sus vacaciones, la cual se encuentra avalada por su jefe inmediato superior, señor Franz Fernando Chávez Silva – Administrador del Módulo Civil Corporativo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Tercera: El Decreto Supremo N° 013-2019-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 - "Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público", en su parte pertinente establece lo siguiente:

"Artículo 5.- Oportunidad del descanso vacacional

La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. (...)

El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.

Artículo 6.- Oportunidad del descanso vacacional

Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables coordinar y formular la programación del rol de vacaciones de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores. (...) En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo.” [Resaltado nuestro].

Cuarta: Ahora bien, la trabajadora solicita la suspensión de su periodo vacacional (15 días), sustentando su pedido en la necesidad del servicio del Módulo Civil Corporativo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, debido a la segunda fase de implantación de la oralidad civil. Asimismo, solicita se reprogramen sus vacaciones del 30 de mayo al 14 de junio del año en curso.

Quinta: En tal sentido, siendo el presidente de Corte el representante del Poder Judicial en su respectivo distrito judicial, y quien dirige la política institucional dictando las medidas administrativas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforman, teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión y reprogramación de vacaciones se encuentra debidamente fundamentada en la necesidad del servicio del Módulo Civil Corporativo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, conforme a los criterios establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aunado al hecho que el FUT se encuentra debidamente visado por el jefe inmediato superior del solicitante, habiendo dado su conformidad; corresponde suspender las vacaciones de la servidora judicial, con la finalidad de garantizar el correcto desarrollo del servicio de administración de justicia.

Por estos fundamentos, en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. SE RESUELVE:

Artículo Primero. - SUSPENDER -en vía de regularización- las vacaciones de la servidora judicial MARA JHAZZMIN CIEZA BRIONES, que fueron autorizadas inicialmente del 16 de febrero al 2 de marzo del presente año (15 días), mediante Resolución Administrativa N° 061-2022-P-CSJCA-PJ, de fecha 13 de enero de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

2022, debiendo hacer uso de las mismas **del 30 de mayo al 13 de junio del año en curso (15 días).**

Artículo Segundo. - **COMUNICAR** lo resuelto a la ODECMA, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo Civil; y a la servidora para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FERNANDA ELIZA BAZAN SANCHEZ DE CHICOMA

Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

FBS/raa

